

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 145/02, caratulado "D'A P., R. R. c/ titular del Juzgado Civil N° 85 - Dr. Gustavo Smuclir", del que

RESULTA:

I. El señor R. R. D'A P. se presenta ante este Consejo "a los efectos de iniciar las presentes acciones c/ titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 85 Dr. Gustavo Alberto Smuclir Secretaría del Dr. Hernán Pages por mal []cumplimiento de los deberes de funcionario" en relación con los autos caratulados "B. D'A P., M. D. y B. D'A P., G. N. s/ protección de persona", expediente 58.224/96. Señala que en esa causa, el 23 de abril de 2002, "se prohíbe el contacto del suscripto con M. D. D'A P. que se encuentra internado en el Hosp. Garrahan con un cuadro de parálisis cerebral" (fs. 3).

Sostiene que el juez dispuso la prohibición de visitar a M. luego del informe elevado al juzgado por la Asistente Social, Licenciada A. F., en el cual se menciona que él mantuvo un altercado verbal con los padres de los chicos, lo cual -según dice- es falso. También refiere que la acompañante hospitalaria enviada por el Consejo del Menor y la Familia le había solicitado artículos de limpieza para lavar la ropa de M. y que su respuesta fue que él se haría cargo del lavado de esas prendas. Al concluir, expresa que todo lo allí consignado es falso.

Relata que ese informe fue utilizado por el juez para prohibirle las visitas a él y a su progenitor. En razón de ello, denuncia al magistrado por incumplimiento de los deberes de funcionario y abuso de autoridad y solicita la investigación por

parte de este Consejo para que sea separado de su cargo.

II: En función de las medidas preliminares previstas en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Acusación, se requirió el expediente 58.224/96, caratulado "B. D'A P., M. D. y B. D'A P., G. N. s/ protección de persona", al que hace alusión el presentante.

III: De la compulsas de las mencionadas actuaciones se desprende que:

- El 29 de mayo de 1996 la doctora Ernestina Storni, titular de la Asesoría de Menores e Incapaces en lo Civil N° 1, solicita dar inicio al procedimiento de protección de persona. Ello, en atención a que de las constancias de los autos caratulados "D'A P. M. R. s/ protección de persona", resulta la difícil situación por la que atraviesan la señora M. D'A P. y sus hijos M. D. y G. Na. y en el entendimiento de que éstos se encuentran en estado de riesgo, lo cual autoriza la aplicación de lo previsto en los artículos 234 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 3).

- En cuanto a M. surge que nació el 16 de diciembre de 1990 y que es HIV positivo. Es hijo de M. D'A P. y de A. B., ambos portadores de HIV positivo.

- El 29 de agosto de 1996 comparece ante el juzgado el señor B.. Refiere que se ha separado de su mujer -dado que ésta continúa consumiendo estupefacientes- y solicita al juez que la guarda de sus hijos se otorgue a los señores S. P. y L. D'A -padres de Mercedes- y de su madre, M. I. B. (fs. 31).

- El 30 de agosto de 1996 comparece ante el tribunal la señora M.D'A P. (acompañada de su hermano R.) y, luego de relatar los incidentes ocurridos con el señor B. en la vivienda que habita con sus hijos, solicita "que se le prohíba entrar a su hogar". En razón de ello el doctor Smuclir ordena, en la misma fecha, prohibir al señor B. "ingresar al domicilio(...) ni acercarse a menos de 100 metros del mismo, debiendo no tomar contacto en forma alguna con la señora M. R. D'A P. y los menores M. D. D'A P. y G. N. D'A P." (fs. 34/35).

- El 12 de febrero de 1997 comparecen S. P. y R. R. D'A-madre y hermano de M., respectivamente a los

efectos de poner en conocimiento del tribunal que ellos colaboran cotidianamente con M. en la vida diaria de sus hijos (fs. 78).

- De la lectura del legajo surge que M. concurre regularmente al Hospital Garrahan a practicarse estudios de rutina, que en ocasiones son ambulatorios y que, en otras, queda algunos días internado.

- El 24 de febrero de 1999 se presenta la señora S. P. ante el juzgado y refiere que su hija M. ha formado pareja con una persona conocida como "C." -que ha salido recientemente de la cárcel- que ha amenazado a toda su familia y a ella. También dice que M. se encontraba internado y que M. no se ha ocupado de él, razón por la cual pide al magistrado que designe un acompañante hospitalario.

- El 6 de julio de 1999 el doctor Smuclir resuelve otorgarle a la señora S. P. la guarda provisoria de M. (fs. 510).

- El 24 de diciembre de 2001 fallece M. D'A P., con motivo de una intervención quirúrgica realizada en el Hospital Ramos Mejía.

- El 22 de abril de 2002 la doctora Storni requiere -en razón del informe elevado por el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia- la evaluación psiquiátrica del señor R. D'A P. y que se le prohíba visitar a M.. El informe al que se hace mención fue presentado por la Licenciada A. M. -supervisora- y en el se da cuenta de que el menor se halla internado desde marzo en el Hospital Garrahan dado que presenta SIDA C3- en estadio terminal, tiene una encefalopatía rápida y progresiva, y se encuentra en coma, con la atención de una asistente hospitalaria. Se expresa que el Señor D'A P. comparece en forma esporádica "sucio y maloliente"; amenaza y molesta a la asistente y a las madres de la sala; deja restos de comida en los armarios lo que genera olores nauseabundos; trae ropa sucia -que dice lavada con jabón- con restos de materia fecal y que también "lo 'manosea' [al niño], dejándolo con tal nivel de excitación que se vuelve ingobernable" (fs. 949).

- Al día siguiente el doctor Smuclir resuelve, de conformidad con lo requerido por la señora Defensora Oficial de Menores, prohibirle al Señor D'A P. mantener contacto con el menor

hasta que el tribunal disponga lo contrario. Decide hacerle saber al Director del Hospital Garrahan lo resuelto, como así también que "el menor M. D. B. se encuentra bajo exclusiva dependencia de es[e] tribunal, no pudiendo ser externado por persona alguna -incluida su guardadora S. P.-(...) requiriéndole se informe(...) sobre el estado de salud del menor, así como todo lo relativo a lo observado por personal que se halle en el nosocomio respecto de la relación del menor con su tío R. R. P.". Con respecto al padre del niño, determina "que el Sr. A. A. B. tiene prohibido el contacto con sus hijos desde el 30.8.96, por lo que deberán continuar con la asistencia del acompañante hospitalario o en su caso designar uno nuevamente(...) y hacerle saber al Sr. B. que en caso de desear reiniciar el contacto con su hijo deberá solicitarlo en es[e] tribunal". Asimismo, ordena un examen psiquiátrico sobre el Señor D'A P. (fs. 963).

- El 12 de junio de 2002 fallece M., como consecuencia de la progresión de su enfermedad, y el 13 de agosto el doctor Smuclir dispone el archivo de las actuaciones, en relación con el nombrado (fs. 1020).

- El Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, el 23 de agosto del corriente, eleva los resultados de los estudios realizados al Señor D'A P. del cual surge que "1) Del examen pericial practicado D'A P. R. R. en el momento actual padece de un Trastorno Esquizotópico de la Personalidad. 2) Debe iniciar de inmediato tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico en Consultorios Externos de Hospital Municipal, Borda, Alvear o Alvarez, o a través de su obra social" (fs. 1023/1026).

CONSIDERANDO:

1º) Que la actuación del doctor Smuclir en el expediente caratulado "B. D'A P., M. D. y B. D'A P., G. N. s/ protección de persona" se limitó a dictar una medida provisoria, previa solicitud de la Defensora Oficial de Menores e Incapaces, y a disponer que se realizara un estudio médico tendiente a determinar el cuadro de la personalidad del Señor R. R. D'A P., circunstancia que se vio reflejada en el informe remizidopor el Cuerpo Médico Forense.

2º) Que también es conveniente destacar que la resolución del juez

no ha sido recurrida por el Señor D'A P., y que había sido dictada provisoriamente hasta tanto se pudiera contar con el estudio médico indicado.

Respecto de la imputación referida a que el juez le ha negado la visita al padre del niño, cabe destacar que el juez dispuso la prohibición al Señor A. A. B. de contacto con sus hijos en razón de la solicitud efectuada por la madre de los niños y del aquí denunciante. Asimismo, de las actuaciones se desprende que, en caso de que el señor B. deseara reiniciar el contacto con su hijo, debió solicitarlo al tribunal.

3º) Que las imputaciones efectuadas traducen una mera disconformidad con lo resuelto por el juez en orden a la prohibición de mantener contacto con el menor M. D., pero carece de entidad para decidir la apertura del procedimiento de remoción. No puede pretenderse que este Consejo se transforme en una nueva e inadmisibles instancia a la que acudan los justiciables cuando sus planteos no tengan acogida favorable en los tribunales jurisdiccionales, cuando ni siquiera se agotaron los recursos procesales idóneos.

4º) Que, asimismo, de la lectura de los antecedentes se desprende la razonabilidad de lo ordenado por el juez, que ha actuado en resguardo del menor.

5º) Que, de acuerdo con las consideraciones efectuadas, no surge irregularidad alguna que configure una de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, por lo que cabe concluir que corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 88/02)- la desestimación de la presente denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

12) Desestimar el pedido de apertura del procedimiento de remoción del doctor Gustavo Alberto Smuclir, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N2 85.

2º) Notificar al denunciante y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo. Jorge O. Casanovas - Bindo B. Caviglione Fraga - Abel Cornejo -
Maria Lelia Chaya - Juan C. Gemignani - Claudio Kiper - Eduardo D.
E. Orío - Lino E. Palacio - Luis Pereira Duarte - Victoria Pérez
Tognola - Miguel Angel Pichetto - Humberto Quiroga Lavié - Marcelo
Stubrin - Beinus Sz mukler - Pablo Gustavo Hirschmann (Secretario
General)